Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 13 de julio de 2022
(OR. en)

11329/22
ADD 1

ENV 745
MAR 146
RECH 441
RELEX 1010
ONU 103

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.ª Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	12 de julio de 2022
A:	Secretaría General del Consejo
N.° doc. Ción.:	COM(2022) 342 final - ANNEX
Asunto:	ANEXO de la Recomendación de Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones en nombre de la Unión Europea con vistas a la celebración de un acuerdo internacional sobre la contaminación por plásticos

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2022) 342 final - ANNEX.

Adj.: COM(2022) 342 final - ANNEX

COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 12.7.2022
COM(2022) 342 final

ANNEX

ANEXO

de la

Recomendación de Decisión del Consejo

por la que se autoriza la apertura de negociaciones en nombre de la Unión Europea con vistas a la celebración de un acuerdo internacional sobre la contaminación por plásticos

ANEXO

DIRECTRICES PARA LA NEGOCIACIÓN DE UN ACUERDO INTERNACIONAL SOBRE LA CONTAMINACIÓN POR PLÁSTICOS

1) En el marco del proceso intergubernamental establecido en la Resolución 5/14 adoptada en el Quinto período de sesiones de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente (UNEA), que constituye un foro inclusivo global de negociación, la Comisión tendrá el objetivo de negociar un acuerdo internacional sobre la contaminación por plásticos[1] (en lo sucesivo, «Acuerdo sobre los plásticos»).

2) La Comisión, en nombre de la Unión Europea, se esforzará por alcanzar un resultado negociado global que abarque los objetivos y principios que se exponen a continuación.

3) El Acuerdo sobre los plásticos establecerá enfoques jurídicamente vinculantes y no vinculantes para sus Partes con el fin de reducir la contaminación por plásticos y aumentar la sostenibilidad y circularidad global de los plásticos desde la perspectiva de su ciclo de vida. Aún no se conoce el ámbito exacto del acuerdo internacional previsto, pero el mandato del Comité Intergubernamental de Negociación hace hincapié en que debe incluir medidas que abarquen el ciclo de vida íntegro del plástico, desde el diseño, la producción, el consumo y la gestión de los residuos, incluida la generación de materias primas secundarias.

4) Las obligaciones deben enmarcarse, en particular en el preámbulo del Acuerdo sobre los plásticos, mediante una serie de objetivos generales, principios y, cuando proceda, metas para mejorar la producción y el consumo sostenibles y circulares y la gestión de los residuos de plásticos con el fin de proteger, restaurar y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y marinos, conservar y utilizar de manera sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para un desarrollo sostenible, reducir las emisiones de gases de efecto invernadero relacionados con los plásticos, así como garantizar pautas de consumo y producción sostenibles, incluidos niveles sostenibles de producción y consumo de plásticos y la prohibición o eliminación gradual de materiales y productos cuando proceda. Los principios deben incluir:

   – reconocer el diseño para la circularidad y la sostenibilidad como la base para evitar generar residuos y garantizar productos de plástico duraderos que sean fácilmente reutilizables o reciclables con una alta calidad (por ejemplo, fomentando la inclusión de plásticos reciclados en los nuevos productos);

   – centrarse en los plásticos causantes de la mayor parte de los residuos y la contaminación (incluida la contaminación marina) y que podrían sustituirse por productos más duraderos y sostenibles, productos con menor impacto medioambiental u otros materiales (con un menor impacto de ciclo de vida);

[1] Esta designación hace referencia a un acuerdo en el sentido del artículo 2, párrafo 1, letra a), de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, sin anticiparse con ello al nombre que los signatarios del acuerdo elijan en última instancia, por ejemplo, «convención o convenio», «tratado» o «acuerdo».

– eliminar los compuestos y aditivos de los plásticos que comprometen su sostenibilidad y circularidad, incluidos los plásticos oxodegradables y los aditivos peligrosos, como las sustancias a base de plomo y cadmio, los retardantes de llama, los ftalatos y las sustancias perfluoroalquiladas y polifluoroalquiladas (PFAS);

– prestar especial atención a los efectos de los microplásticos, que se emiten directamente en una forma biodisponible para los organismos y que no pueden eliminarse una vez que se encuentran en el medio ambiente, y a la necesidad de eliminar el uso intencionado de microplásticos en diversos productos cuando existan alternativas y de abordar la liberación no intencionada de microplásticos;

– reconocer la necesidad de garantizar una gestión circular adecuada y los beneficios medioambientales generales de los plásticos biológicos y biodegradables, aunque solo representen un pequeño porcentaje de los plásticos en el mercado mundial;

– reconocer la importancia fundamental de la recogida selectiva de residuos plásticos como medio para lograr una gestión ambientalmente correcta de los residuos, incluido el reciclado, y para mejorar la gestión global de residuos acorde con la jerarquía de residuos;

– reconocer que la sociedad (a través de los contribuyentes) y el medio ambiente no deben pagar los costes externos de la gestión de los residuos plásticos, la recogida de basuras y la contaminación, y que deben aplicarse regímenes de responsabilidad ampliada para los productores, de manera que estos costes corran a cargo de quienes comercializan plásticos o productos que contienen plásticos;

– implementar la jerarquía de residuos, con la mayor utilización, reutilización y prevención de residuos, como prioridad fundamental, prestando especial atención a las medidas de reducción de residuos en productos clave y a la lucha contra los desechos, también en el medio marino;

– acordar que, para los traslados de residuos plásticos, se exija a las empresas que el país o instalación de destino sea capaz de gestionar, procesar y reciclar los residuos con arreglo a normas rigurosas, con respecto al Acuerdo de Basilea, cuando proceda.

Los objetivos deben tener en cuenta: i) el derecho a un medio ambiente limpio y saludable reconocido por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, ii) la solidaridad internacional, iii) el intercambio en tiempo oportuno de datos, indicadores, evaluaciones e información sobre productos y materiales, iv) la supervisión nacional, regional y mundial adecuada y racional de los avances, la presentación de informes y la verificación, v) facilitar la investigación, las evaluaciones y los conocimientos, y permitir a la ciudadanía acceder en tiempo oportuno a información contrastada, usarla y comprenderla y vi) la necesidad de abordar la interconexión de la salud humana, animal y medioambiental. El principio de equidad debe guiar el trabajo, en particular mediante enfoques que atiendan a la discapacidad e integren la perspectiva de género.

5) El Acuerdo sobre los plásticos debe incluir también disposiciones que establezcan:

- el marco institucional;
- las reglas aplicables a la elaboración de nuevas normas;
- los mecanismos de seguimiento, de puesta a disposición del público de los datos, de cumplimiento y rendición de cuentas en todas las fases del ciclo de vida: i) materias primas para la producción de plástico; ii) fabricación de plásticos y productos de plástico, incluido el diseño; iii) consumo o uso de productos de plástico; iv) gestión de residuos, desechos plásticos y contaminación por microplásticos;
- las obligaciones y apropiación por parte de los países, así como perspectivas de «la Administración en su conjunto» / intersectoriales que permitan una mejor movilización de todas las competencias y recursos, así como la coherencia en la prevención de la contaminación por plásticos, reducindo la generación de residuos plásticos, un cambio hacia el consumo y la producción sostenibles y una respuesta a escala mundial, regional, nacional y comunitaria/local; así como
- el apoyo financiero, la asistencia técnica y el desarrollo de capacidades para:
  - aplicar eficazmente el Acuerdo sobre los plásticos y los compromisos conexos y
  - mejorar los mecanismos nacionales y regionales de prevención y seguimiento, de datos, indicadores, información y verificación, preparación y respuesta frente a la contaminación por plásticos (incluidos los mecanismos de coordinación intersectorial y entre organismos);
  - establecer normas sobre el tratamiento de residuos plásticos mediante la implementación de medidas tales como regímenes de responsabilidad ampliada del productor, que responsabilicen a los contaminadores y no solo a los organismos públicos o a las entidades financieras, indisociablemente vinculadas a las categorías de disposiciones anteriores o a la eficacia del Acuerdo sobre los plásticos a tenor de sus objetivos y principios generales.

6) El Acuerdo sobre los plásticos debe tener por objeto establecer disposiciones y compromisos sustantivos, especialmente en los ámbitos clave ya mencionados, y al mismo tiempo marcar el rumbo de las futuras negociaciones, por ejemplo, mediante la adopción de anexos o protocolos. Las disposiciones jurídicamente vinculantes pueden complementarse con disposiciones no vinculantes (tales como directrices, normas y declaraciones).

7) Todos los Estados miembros de las Naciones Unidas y las organizaciones de integración (económica) regional a las que sus Estados miembros hayan transferido competencias sobre asuntos relacionados con las disposiciones del Acuerdo deben poder ser partes en el Acuerdo sobre los plásticos o cualquiera de sus protocolos. La Comisión debe velar por que el futuro Acuerdo sobre los plásticos contenga disposiciones adecuadas, acordes con las de los recientes acuerdos multilaterales en materia de medio ambiente, que permitan a la Unión convertirse en Parte contratante del mismo. También deben establecerse disposiciones específicas en materia de cooperación con las organizaciones internacionales y las partes interesadas no gubernamentales pertinentes.

8) Asimismo deben considerarse períodos transitorios para la aplicación y el apoyo correspondiente a la aplicación, con especial atención a las necesidades de los países de renta baja y media-baja.

9) La Comisión representará a la Unión en el Comité Intergubernamental de Negociación encargado de elaborar un Acuerdo sobre los plásticos, tal como se establece en la Resolución 5/14 de la UNEA, y en cualquier órgano preparatorio o relacionado.

10) La Comisión debe esforzarse por garantizar que el Acuerdo sobre los plásticos sea coherente con la legislación y las políticas pertinentes de la Unión, así como con los compromisos de la Unión en virtud de otros acuerdos multilaterales pertinentes.

11) La Comisión debe celebrar las negociaciones ateniéndose a la legislación vigente de la Unión en este ámbito.